



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 25 de octubre de 2022, encontrándose vencido el término de ley establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 630014003005-2022-00440-00

En virtud de la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que si bien la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda, la misma no podrá ser tenida en cuenta bajo el entendido de que fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior, se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21d987977a60baf4028c3ce703a5b352c307fbb100a314bc009432365bf834**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>